



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 176 -2015-A/MPJB

Jorge Basadre, 10 SEP 2015

### VISTO:

Informe N° 0393-2015-SGL-GAF-GM-A/MPJB emitido por la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, Servicios Auxiliares y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

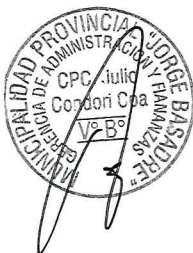
Que, conforme el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde es la máxima autoridad administrativa, y resuelve a través de resoluciones de alcaldía los asuntos de carácter administrativo, salvo delegación expresa de facultades en funcionario competente otorgadas mediante acto resolutivo;

Que, conforme el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, concordante con lo preceptuado en su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Titular de la entidad podrá delegar mediante resolución la autoridad que la presente norma otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación la aprobación de exoneraciones, la declaratoria de nulidad de oficio...” (sic);

Que, la Ley de Contrataciones del estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su artículo 56° las siguientes causales: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Contravengan las normas legales, c) Contengan un imposible jurídico, d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato...”;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 162-2015-GAF-MPJB, se aprobó el Expediente de Contratación del proceso de selección de ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 019-2015-CEP/MPJB (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la ADQUISICION DE BAÑOS QUIMICOS PARA LA OBRA: “Creación del Servicio de Estacionamiento para el Ordenamiento Vehicular en la Ciudad de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna”;

Que, nuestro ordenamiento jurídico vigente, como es de observarse constituye un cuerpo normativo, que cuando se infringe una norma de orden imperativo y/o su inobservancia a un presupuesto o formalidad de exigencia *sine quanom*, en consecuencia nuestro ordenamiento exige la concurrencia de una estructura eficaz a fin que tenga plena validez jurídica, en suma queda vulnerado y ocasiona como consecuencia la declaratoria de nulidad del acto producido, aunado a que este no surta los efectos jurídicos y opere su invalidez tal como lo prevé la Ley





de Contrataciones del estado Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y demás modificatorias;

Que, conforme lo informado por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, mediante Informe N° 0399-2015-SGL-GAF-GM-A/MPJB, en el proceso de selección ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 019-2015-CEP/MPJB, señala que de la publicación en el SEACE del 01.09.2015, la convocatoria de proceso de selección de ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 019-2015-CEP/MPJB (Primera Convocatoria) cuya objeto es la ADQUISICION DE BAÑOS QUIMICOS, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitan en material: Plástico, mientras que en el expediente técnico debió ser FIBRA DE VIDRIO;

Que, de lo señalado anteriormente se tiene que dicha omisión incurrida constituye una causal de nulidad insalvable, se configura como una inobservancia de la forma prescrita por el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, dispositivo que deviene en aplicable a la causa en concreto, por tanto en la tramitación del proceso de selección ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 019-2015-CEP/MPJB, se ha incurrido en nulidad insalvable, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, el cual es el momento en que se incurre en vicio.

Que, con Informe N° 508-2015-OAJ-GM-MPJB, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal recomendando SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN – ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA - AMC N° 019-2015 (PRIMERA CONVOCATORIA) cuyo es objeto es la ADQUISICION DE BAÑOS QUIMICOS PARA LA OBRA: "Creación del Servicio de Estacionamiento para el Ordenamiento Vehicular en la Ciudad de Locumba, Provincia Jorge Basadre - Tacna" en vista que en las Bases Administrativas publicadas en el SEACE figura que el material será de Plástico, mientras que en el expediente técnico figura que será de FIBRA DE VIDRIO, no siendo congruente con los documentos aprobados, por lo que debe retrotraerse el presente proceso a la etapa de convocatoria.

Que, contando con los informes emitidos por el órgano encargado de las contrataciones (SGL) y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario proceder a la expedición del acto administrativo resolutorio correspondiente;

Que, por las consideraciones de hecho y normatividad expuesta, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 019-2015-CEP/MPJB (Primera Convocatoria) para la ADQUISICION DE BAÑOS QUIMICOS para la Obra: "Creación del Servicio de Estacionamiento para el Ordenamiento Vehicular en la Ciudad de Locumba, Provincia Jorge Basadre - Tacna" en vista que en las Bases Administrativas publicadas en el SEACE figura como material de Plástico, no siendo congruente con los documentos aprobados, siendo lo correcto material FIBRA DE VIDRIO, por lo que debe retrotraerse el presente proceso a la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del SEACE y su notificación al Comité Especial Permanente encargado del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 019-2015-CEP/MPJB (Primera Convocatoria) para la ADQUISICION DE BAÑOS QUIMICOS de la Obra: "Creación del





Servicio de Estacionamiento para el Ordenamiento Vehicular en la Ciudad de Locumba, Provincia Jorge Basadre - Tacna", a fin que procedan con arreglo a la normativa en contrataciones del estado.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a Secretaria General e Imagen Institucional de la MPJB, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de nuestra entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Cc.  
Archivo  
GM  
GAF  
OAJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE  
*[Signature]*  
MANUEL RAÚL OVIEDO PALACIOS  
ALCALDE

